



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

2641

RESOLUCIÓN N°

C.G.E.

Expte. Grabado N° 2140696.-

PARANÁ; 23 JUL 2018

**VISTO:**

El Reglamento de Concursos, Acuerdo Paritario R.M. 783 y complementarias (Resolución N° 1000/13 C.G.E.); y

**CONSIDERANDO:**

Que por la mencionadas normas legales se considera la participación de la representación docente propuesta por las entidades gremiales en concursos para la titularización en los diferentes cargos de los establecimientos educativos dependientes de las Direcciones de Educación Inicial, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria, Educación Técnico Profesional, Educación Física y Educación de Jóvenes y Adultos dependientes del Consejo General de Educación;

Que el Estatuto del Docente Entrerriano aprobado por Decreto Ley N° 155 I.F. M.H.E. y E. del año 1962 y su modificatoria Ley N° 8614, expresa en su Artículo 7°: *“Son derechos del docente: a) la estabilidad del cargo, en la categoría, la jerarquía y ubicación... c) el derecho al ascenso,... sin más requisitos que sus antecedentes profesionales y el resultado de los concursos establecidos por el Estatuto”*;

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206 en su Artículo 67°, inciso k), también establece el derecho *“al acceso a los cargos por concurso de antecedentes y oposición, conforme a lo establecido en la legislación vigente para las instituciones de gestión estatal”*;

Que la Ley de Educación Provincial N° 9890, en su Artículo 130°, inciso c) garantiza el derecho a *“ascender en la carrera docente mediante un régimen de concursos que garanticen la idoneidad y el respeto por las incumbencias profesionales, conforme a la legislación vigente o a dictarse”*;

Que la actual conducción del Consejo General de Educación, para completar el proceso de estabilidad en la carrera docente, ha decidido poner en marcha un proceso que garantice la titularidad en los cargos de ascenso dependientes del C.G.E.;

Que en virtud de las solicitudes cursadas por los sindicatos docentes y habiéndose realizado el análisis de las mismas por parte del Consejo General de Educación, ha tomado intervención Vocalía del Organismo, requiriendo la regulación para participación de la figura de Veedor Gremial para los Concursos de Antecedentes y Oposición;

Que corresponde al Consejo General de Educación, como órgano de planeamiento, ejecución y supervisión de las políticas educativas, aprobar la reglamentación de los concursos docentes, conforme a lo establecido en el Artículo 166°, inciso g) de la Ley de Educación Provincial N° 9890;

*Am*

////



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

RESOLUCIÓN N° **2641** C.G.E.  
Expte. Grabado N° 2140696.-

////

Por ello;

### EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.-** Incorporar la figura de los Veedores Gremiales a los Concursos de Antecedentes y oposición convocados por el Consejo General de Educación, figuras que deberá contar con el siguiente perfil:

- Estar designados, formados y respaldados por la entidad gremial que representan;
- Llevar adelante su tarea observando y garantizando el cumplimiento de las normas concursales dictadas;
- Constituirse como resguardo del derecho docente garantizando su participación en las distintas instancias que plantea el concurso según la norma exprese;
- Desarrollar su función como acción colectiva en representación y beneficio del conjunto de los docentes que participan del acto concursal.-

**ARTÍCULO 2º.-** Aprobar las funciones de los Veedores Gremiales que se detallan a continuación:

- Asumir el compromiso de observar el cumplimiento de lo establecido en cada instancia del proceso concursal conforme la norma emitida para cada caso;
- Intervenir para el cumplimiento de los derechos de los aspirantes en situaciones que requieran aclaración y/o mediación entre estos y los responsables del concurso designados por el Consejo General de Educación;
- Informar a la entidad gremial que representan aquellas situaciones que vulneren derechos de los aspirantes y/o no se realicen conforme con la instancia concursal y a las normas establecidas para cada concurso;
- Llevar registro de lo observado para documentar el proceso concursal en caso que hubiera o no anomalías, y presentar informe al sindicato que representan;
- Orientar al aspirante en el marco normativo del concurso y aclarar, explicitar e informar sobre las diferentes instancias y características del mismo;
- Orientar en el momento las dudas de los docentes, atendiendo y viabilizando los reclamos correspondientes encuadrados en la normativa, observando y siguiendo las vías establecidas, pudiendo recurrir –en caso de ser necesario- al referente gremial (secretarios de seccionales, secretaria central);
- Garantizar la igualdad de oportunidades de las/los aspirantes;
- Observar la actuación político-académica de las/los responsables del Consejo General de Educación en las distintas instancias previstas, en atención al desempeño concursal de las/los aspirantes; dejando constancia de las situaciones anómalas tanto en las actas correspondientes como en los informes para la entidad gremial;
- Aclarar en todos los casos la posibilidad del reclamo frente a las distintas situaciones anómalas, indicando que deben ser realizadas por cada docente afectado, siguiendo la vía correspondiente;

*ant*

////



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

////

- El Veedor podrá orientar a las/los aspirantes para efectivizar el trámite/reclamo correspondiente ante el Consejo General de Educación y deberá informar a la Comisión Central de su Entidad Gremial;
- Acompañar a todos /todas los/las aspirantes en el momento de las evaluaciones. En caso que alguno de los aspirantes no deseara esta garantía (en las instancias individuales), se le solicitará que lo exprese debidamente ante las autoridades dejando constancia en el informe de veedores.-

**LIMITACIONES EN LAS FUNCIONES DE LOS VEEDORES GREMIALES:** El veedor gremial está impedido de realizar las siguientes acciones en cualquiera de las instancias del dispositivo de oposición:

- Integrar o intervenir en la mesa examinadora, sin ser excluido del ámbito, excepto pedido expreso del aspirante en instancias individuales;
- Evaluar contenidos y/o aspirantes, función específica del equipo capacitador/evaluador bajo la responsabilidad del Consejo General de Educación;
- Evaluar desempeño y/o mesa examinadora.-

**ARTÍCULO 3°.-** Aprobar los requisitos y condiciones para desempeñar la función de Veedor Gremial, que se enumeran a continuación:

- Ser afiliado/a al Sindicato que representan;
- Ser docentes de los distintos niveles y modalidades en actividad o jubilado/a. Estar convocado/a y designado/a por el sindicato docente y actuar en su representación;
- Objetividad para la observación, registro y descripción de las situaciones que se presentan en el proceso del concurso;
- No estar inscriptos/as y/o participar del concurso en que se desempeñe como Veedor, en caso de haberse inscripto presentar la correspondiente constancia de renuncia ante el Consejo General de Educación previo a su desempeño.
- Conocer la normativa correspondiente al concurso en cuestión;
- Asumir el compromiso con la tarea encomendada;
- Desempeñarse con discreción y confidencialidad respecto a todo lo acontecido durante su intervención.-


**ARTÍCULO 4°.-** Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial y remitir copia a: Presidencia, Vocalía, Secretaria General, Jurado de Concursos, Tribunal de Calificaciones y Disciplina, Direcciones de Educación, Dirección de Asuntos Jurídicos, Dirección de Recursos Humanos, Dirección de Informática y Sistemas, Direcciones Departamentales de Escuelas, AGMER, AMET, UDA y girar las actuaciones a Vocalía del Organismo.-

LEV

  
Prof. Perla Florentin  
VOCAL CGE  
Representante Docente AGMER

  
Prof. RITA M. del C. NIEVAS  
VOCAL  
Consejo General de Educación

  
Prof. MARISA MAZZA  
VOCAL  
Consejo General de Educación

  
Prof. Marta Irazabal de Landó  
Presidenta  
Consejo General de Educación  
Provincia de Entre Ríos